



CONVENIO DE APOYO Y COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL Y ESTATAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, Y POR LA OTRA PARTE EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSEJO", REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO HÉCTOR OCTAVIO MORALES JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

A. DECLARA EL "IEM" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 1º, párrafo primero y 29, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, "EL IEM" es un organismo público de carácter permanente y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los Poderes Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado; la Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad, Imparcialidad, Independencia, Equidad y Profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.
- II. Que en términos del artículo 29 párrafo primero del Código Electoral citado, "EL IEM" es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, los



Ayuntamientos de la entidad, así como los procesos de participación ciudadana.

- III. Que el Consejo General es el órgano de dirección superior de “EL IEM”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, párrafo primero y 34 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- IV. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y V, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la Presidencia del Consejo General de “EL IEM”, tiene la representación legal del Instituto Electoral de Michoacán, así como la facultad de establecer vínculos entre dicho Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia.
- V. Que el **Maestro Ignacio Hurtado Gómez**, Consejero Presidente de “EL IEM” acredita su personalidad, mediante Acuerdo **INE/CG195/2020** emitido en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 21 de agosto de 2020, mediante el cual fue designado, por un periodo de 7 años.
- VI. Que para los efectos jurídicos que deriven del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas, número 118, del Fraccionamiento Villa Universidad, Código Postal 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

B. DECLARA “EL CONSEJO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

- I. Conforme a lo previsto en el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales establecidos por las Constituciones Locales respectivas.
- II. Correlativamente, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en sus preceptos 17, 67 y 79, rige que el Judicial es el Poder Público del Estado, depositado en el Supremo Tribunal de Justicia, integrado por Magistrados Propietarios en Tribunal en Pleno o en Salas, representado

por un presidente que será responsable de la buena marcha de la administración de justicia.

- III. Conforme a lo previsto en los artículos 84 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, **“EL CONSEJO”** es el órgano que asume las funciones de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial.
- IV. Que el Magistrado Presidente de **“EL CONSEJO”**, Licenciado **Héctor Octavio Morales Juárez**, elegido en sesión del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de fecha 28 de febrero de 2019, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 85 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 16 y 91 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- V. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Calzada La Huerta 400, Nueva Valladolid, C.P. 58190 Morelia, Michoacán.

C. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

- I. Se reconocen recíprocamente la representación con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios de consentimiento que pudieran afectar su validez.
- II. Están interesados en el desarrollo de acciones de cooperación interinstitucional y la realización de actividades conjuntas, así como sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación, comunicación e intercambio de información entre **“LAS PARTES”**, para que, en el Estado de Michoacán, se materialice la integración, funcionamiento, actualización, consulta y conservación, respectivamente, del Registro Nacional y Estatal de Personas

Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

El Registro se registrará por los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral y aquellos que al efecto expida "EL IEM", a nivel local; a través del cual, se pondrá a disposición de la ciudadanía la información sobre las personas sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mediante sentencia, recomendación o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales como locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA. RESPONSABILIDADES.

En este sentido "EL CONSEJO" será la responsable de comunicar en la forma y términos que establezca el presente convenio, la información relacionada con las personas sancionadas, en tanto que le corresponderá al "IEM", a través del sistema informático correspondiente, el registro en el ámbito de su respectiva competencia, lo cual, permitirá consultar electrónicamente y a nivel estatal y nacional, el listado de personas sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, teniendo como base los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, aprobados por acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como los lineamientos que en el ámbito local expida "EL IEM", para tal efecto.

TERCERA. COMUNICACIONES.

En razón de su competencia, "EL CONSEJO" comunicará al "IEM", las sentencias en las que se señale a una persona o más, por conductas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, con la finalidad de alimentar y mantener actualizado respectivamente el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, ajustándose a lo que señalan los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como los lineamientos que en el ámbito local expida el Instituto Electoral de Michoacán, para tal efecto.

Para efectos del presente una sentencia, es firme, cuando se torne inatacable por no haber sido impugnada en tiempo y forma, a través del recurso que resulte

procedente y en aquellos casos en los que el ordenamiento en la materia reconoce el carácter definitivo.

La información será recibida y recopilada por “EL IEM”, a través de la Secretaría Ejecutiva quien será la responsable de integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en el ámbito de su competencia.

CUARTA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

“LAS PARTES” acuerdan suscribir las siguientes obligaciones:

- I. Guardar constancia de las actualizaciones de la información en sus archivos correspondientes;
- II. Proporcionar la información para mantener actualizado el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, a fin de evitar el mal uso de la información;
- III. Adoptar las acciones necesarias para evitar la homonimia en la inscripción, y;
- IV. Designar a una persona para que funja como enlace de cada una de “**LAS PARTES**”, con las facultades necesarias para recopilar y enviar la información materia del presente convenio, debiéndolo comunicar como máximo a los tres días de celebrado el presente convenio y ante un eventual cambio de la persona dentro de las veinticuatro horas siguientes al cambio.

QUINTA. OBLIGACIONES “EL CONSEJO”

Corresponde al Consejo:

- I. Coadyuvar con el “IEM”, según corresponda, para otorgar la información acerca de las personas sancionadas con motivo de la actualización de infracciones en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;
- II. Establecer en la sentencia, definitividad y cumplimiento correspondiente a la temporalidad que deberán permanecer vigentes los registros de las personas infractoras;
- III. Sin perjuicio de lo que las leyes correspondientes determinen, de manera enunciativa y no limitativa, la autoridad competente deberá establecer en cada sentencia que sea emitida en ejercicio de sus atribuciones, los



elementos mínimos que contendrá el registro inmediato y reincidente del Sistema Nacional y en su caso, Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Los elementos mínimos que contendrá el registro inmediato y reincidente del Sistema Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, serán los siguientes:

1. Nombre de la persona sancionada;
 2. Clave de elector de la persona sancionada;
 3. Sexo de la persona sancionada;
 4. Ámbito territorial (nacional, entidad federativa, distrito o Municipio);
 5. Partido político, coalición o candidatura común postulante o candidatura independiente;
 6. En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada;
 7. De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción;
 8. En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.);
 9. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada cuando menos:
 - a) Número de expediente;
 - b) Órgano resolutor;
 - c) Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
 - d) Conducta por la que se ejerció Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;
 - e) Sanción de la Resolución o sentencia;
 - f) Enlace electrónico que permita visualizar la resolución o sentencia firme o ejecutoriada (o, en su caso, adjuntar -repositorio documental- la resolución que, en su versión pública, se remita).
 10. Permanencia de la persona sancionada en el Registro; y,
 11. Reincidencia de la conducta.
- IV. Dentro de **las veinticuatro horas** siguientes a haber emitido una sentencia que no admita recurso alguno, se deberá remitir al "IEM", la información que corresponda con motivo de infracciones en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como el informe que para tal efecto acuerden "**LAS PARTES**".



- V. Asimismo, con la finalidad de generar un registro histórico proporcionará la información con la que se cuente para alimentar el Sistema únicamente para consulta de las autoridades electorales, para el efecto de que, de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes tomando en cuenta la reincidencia de la persona sancionada, dicha información comprenderá las resoluciones o sentencias firmes o ejecutoriadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, emitidas durante el periodo comprendido de enero de 2014, hasta el 7 de septiembre de 2020.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "IEM"

Corresponde a la autoridad administrativa electoral que, en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, así como los lineamientos que en el ámbito local expida para tal efecto "EL IEM", ya sea por sentencia propia que no haya sido impugnada o cuando la autoridad competente le notifique que una persona, mediante sentencia, es responsable de haber cometido conductas que constituyan Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, las siguientes obligaciones:

- I. Registrar en el sistema informático, la información sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que una sentencia no admita recurso;
- II. Establecer criterios de colaboración y coordinación específicos con autoridades jurisdiccionales para evitar duplicidades en las inscripciones;
- III. Operar y mantener actualizadas y disponibles, la infraestructura y plataforma que sustentan el Sistema de las bases de datos del Registro;
- IV. Garantizar a las personas usuarias las condiciones de acceso libre y público al Registro;
- V. Desarrollar e instrumentar el sistema informático que permita la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro;
- VI. Establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción, seguridad y conservación de la información que contenga la base de datos del Registro;
- VII. Implementar acciones y mecanismos de coordinación para el desarrollo tecnológico y soporte técnico del Registro;

- VIII. Establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad para la utilización del Registro, a fin de evitar el mal uso de la información;
- IX. Adoptar las acciones necesarias para evitar la homonimia en la inscripción;
- X. Guardar constancia de las actualizaciones de la información;
- XI. Custodiar la información a la que tengan acceso en el sistema informático y las sentencias en las que se determine la existencia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, que les sean comunicadas, en términos de la normatividad aplicable;
- XII. En su caso, acceder al sistema informático para generar información estadística, en los términos de los Lineamientos de la materia, relativos al tratamiento de la misma en materia de protección de datos personales, y;
- XIII. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los Lineamientos locales y nacionales emitidos para tal efecto.

SÉPTIMA. ELABORACIÓN DE INFORME.

Para la realización del informe que se debe remitir al "IEM", respecto de las personas que resulten sancionadas por medio de sentencias en las que se determine la existencia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, el "EL TRIBUNAL" se valdrá del formato anexo al presente convenio, que deberán capturar o suministrar, preferentemente a través de vínculos o medios electrónicos, según sea el caso, sin omitir el envío de la información documental que sustente la información rendida.

OCTAVA. MEDIOS DE DIFUSIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que los datos del Registro a que se refiere la cláusula anterior serán públicos. "EL IEM" deberá destinar un apartado del portal de internet oficial para que puedan ser consultados, los registros de personas sancionadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en el ámbito que le corresponda.

NOVENA. INSTALACIONES Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

La suscripción del presente Convenio no implica erogación de cantidad alguna, para la realización de las actividades de colaboración "LAS PARTES" contribuirán con los recursos y espacios físicos que en el ámbito de sus facultades y atribuciones puedan disponer, de acuerdo a la naturaleza y capacidad necesaria para cada evento, apegándose a los principios de austeridad presupuestal y uso racional de los recursos públicos, y estarán siempre sujetos a la disponibilidad con que se cuente para el ejercicio presupuestal correspondiente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA.

Acuerdan "**LAS PARTES**" que ninguna de ellas tendrá responsabilidad de carácter civil, administrativo, ni de cualquier tipo, en caso de incumplimiento total o parcial, del presente Convenio, o por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor que, por razones ajenas a su voluntad, sea imposible llevar a cabo las actividades que se hayan pactado previamente, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "**LAS PARTES**".

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio o de los específicos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.

"**LAS PARTES**" convienen en que el personal no tendrá relación laboral con la otra, ni modifica por ello su situación laboral, por lo que ninguna de ellas podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario, por motivo del presente instrumento, quedando bajo la responsabilidad de cada parte, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

Por lo cual, "**LAS PARTES**" en este acto se liberan de cualquier reclamación que, en materia de trabajo, administrativa, seguridad social o de cualquier otra índole, llegara a presentarse en su contra. Si en la realización de alguna actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "**LAS PARTES**", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral.

En virtud de lo anterior, "**LAS PARTES**" se obligan recíprocamente a mantenerse a salvo y en paz de cualquier reclamación que se derive por concepto de salarios, prestaciones, riesgos o accidentes de trabajo, reclamadas por sus respectivos empleados o trabajadores, asumiendo sus respectivas responsabilidades por los mismos.



DÉCIMA TERCERA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Acuerdo el conocimiento o sospecha probada de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. NO ASOCIACIÓN.

“LAS PARTES”, reconocen que las relaciones establecidas en el presente convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino únicamente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales puedan consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA QUINTA. DESINTERÉS DE LUCRO.

En razón de que la relación entre “LAS PARTES” es únicamente de apoyo y colaboración, manifiestan que el presente instrumento no representa acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro, sólo formaliza la participación de “LAS PARTES” en la realización del objeto precisado en la cláusula Primera del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones de cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de “LAS PARTES” cambie de domicilio se obligan a dar aviso por escrito y con acuse de recibo, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes los expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento y cualquier notificación en los domicilios señalados será considerada realizada.

DÉCIMA SÉPTIMA. VOLUNTAD.

"LAS PARTES" manifiestan que es su voluntad la celebración del presente instrumento, el cual se encuentra libre de dolo, error, mala fe, violencia y/o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarla de forma total o parcial en el presente y/o en el futuro.

DÉCIMA OCTAVA. ELEMENTOS MATERIALES Y TÉCNICOS.

"LAS PARTES" manifiestan que se obligan a proporcionar por su exclusiva cuenta todos los elementos materiales y técnicos que les correspondan según el presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. USO DE ESCUDOS Y LOGOTIPOS.

"LAS PARTES", convienen en proporcionar sus respectivos escudos y/o logotipos con el propósito de identificación de este instrumento y de otros que se vinculen estrictamente con la celebración de actos académicos, publicaciones o trabajos que se deriven del presente convenio, con el conocimiento previo entre "LAS PARTES" y sin que haya objeción para ello.

Lo anterior, no podrá entenderse como una autorización para la utilización de los escudos y/o logotipos para fines ajenos al presente Convenio.

VIGÉSIMA. ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente convenio tienen sólo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a guardar confidencialidad de la información a que tengan acceso como motivo de la ejecución del objeto del presente convenio por lo que, "LAS PARTES" se obligan a actuar en consecuencia con la ley de la materia vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" y la relativa a las actividades emprendidas para el logro del objeto del convenio, será pública, en razón de lo cual, llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como para salvaguardar la protección de los datos personales en posesión de "LAS PARTES", lo anterior, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y



Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género aprobados por el Instituto Nacional Electoral y demás ordenamientos que resulten aplicables.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** considere que determinada información generada en virtud de la aplicación del presente convenio de colaboración tenga el carácter de reservada o confidencial, le notificará por escrito a las demás a fin de que estén en aptitud de seguir el procedimiento de Ley para la clasificación de la información.

VIGÉSIMA TERCERA. NO DISCRIMINACIÓN.

En el desarrollo de las actividades derivadas de este convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a garantizar a través de los medios que estimen convenientes, el acceso a personas con discapacidad.

VIGÉSIMA CUARTA. ÓRGANOS.

“LAS PARTES”, convienen en gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan que es su voluntad la celebración del presente instrumento, el cual se encuentra libre de dolo, error, mala fe, violencia y/o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarla de forma total o parcial en el presente y/o en el futuro, por lo que se harán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento con motivo de la interpretación, cumplimiento o algún asunto que no se encuentre expresamente previsto en este instrumento, **“LAS PARTES”** que suscriben este instrumento, lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indeterminada.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del instrumento jurídico respectivo que formará parte integrante del mismo, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto; en la inteligencia de que aquello que no sea objeto de modificación continuará manteniendo su vigencia.

VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación por escrito de una parte a la otra, con 30 treinta días naturales de anticipación, pero en este caso **"LAS PARTES"** tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, a efecto de evitar prejuicios a **"LAS PARTES"** como a terceros.

VIGÉSIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES"

manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Finalmente, los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo y las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y por escrito entre **"LAS PARTES"**, a través del personal de enlace referido en la cláusula cuarta, inciso IV, del presente instrumento, el cual se incorporará como parte integrante del mismo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance, lo firman de conformidad por duplicado, quedando un tanto en cada una de **"LAS PARTES"**, en Morelia Michoacán, el ocho de abril del 2021.



POR "EL CONSEJO"

**MAGISTRADO HÉCTOR OCTAVIO
MORALES JUÁREZ**
PRESIDENTE DEL SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN

POR "EL IEM"

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

TESTIGO "EL CONSEJO"

**LIC. CARLOS ENRIQUE VERDUZCO
HURTADO**
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE ACUERDOS DEL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN

TESTIGO "IEM"

**LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ**
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del convenio de apoyo y coordinación celebrado por el Instituto Electoral de Michoacán y el Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, signado a los ocho días del mes de abril del año 2021, documento que consta de 14 fojas útiles, con texto únicamente en el anverso.

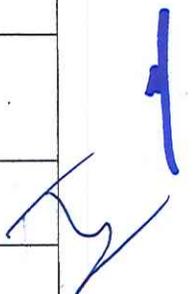
Anexo 1

FORMATO PARA EL REGISTRO PARA EL SISTEMA NACIONAL Y ESTATAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Elementos mínimos para la correcta conformación del Sistema Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.			
Nombre completo de la persona sancionada.	Apellido paterno:		
	Apellido materno:		
	Nombre o nombres:		
Clave de elector de la persona sancionada	Clave:		
Sexo de la persona sancionada	Sexo: F ()	M ()	Otro ()
Ámbito territorial (nacional, entidad federativa, distrito o Municipio)			
Partido político, coalición o candidatura común postulante o candidatura independiente			
En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada			
De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción			
En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la			

Handwritten signature and initials in blue ink on the right side of the form.

contienda, subordinación, etc.)			
Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada, cuando menos			
Número de expediente			
Órgano resolutor			
Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada			
Conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer en razón género			
Sanción			
Enlace electrónico que permita visualizar la resolución o sentencia firme o ejecutoriada (o, en su caso, adjuntar - repositorio documental- la resolución o sentencia que, en su versión pública, se remita)			
Determinación sobre la gravedad de los hechos			
Permanencia de la persona sancionada en el Registro			
Reincidencia de la conducta			
Se analizó modo honesto de vivir	<table border="1"> <tr> <td>Si ()</td> <td>No ()</td> </tr> </table>	Si ()	No ()
Si ()	No ()		
Firma			




Nombre y firma de la persona responsable del llenado del formato.

La utilización de este formato no es obligatoria, únicamente se trata de un documento de ayuda que contiene los elementos mínimos para la correcta conformación del Sistema Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

1
JP